



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

001/7477/2015

Montevideo, **09 SET. 2016**

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **LDC URUGUAY S.A.** con número de RUT **214.761.690.010**, de modificar el numeral 3° de la Resolución del 29 de julio de 2015, por la que se declaró promovida la actividad de un proyecto de inversión.-

**RESULTANDO:** que dicha solicitud tiene como objetivo modificar el monto y el porcentaje del beneficio otorgado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, dado que se cometió un error en la redacción de la citada resolución.-

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo modificar el periodo de la inversión de la resolución mencionada.-

II) que el proyecto presentado por **LDC URUGUAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

**EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVEN**

1°.- Sustituyese el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de julio de 2015, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **LDC URUGUAY S.A.**, por el siguiente:

"3°.-Exonérase a la empresa **LDC URUGUAY S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.431.169,40 equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012 inclusive o desde el

001/7477/2015

SÍRVASE CITAR

7477/15

ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-“

2°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

x 

